

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 965

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 16, respecto a las cuales en ningún caso se determinó emitir pliegos presuntorios de responsabilidades, ya que se no se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

Artículo Tercero.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promociones de fincamiento de responsabilidades administrativas y de Gestión o Control Interno y no habiéndose encontrado montos susceptibles de ser considerados una afectación al patrimonio del ente y considerando que tales observaciones resultan indicativas de una gestión deficiente de los recursos públicos del ente fiscalizado, se estima que la Cuenta Pública 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, es susceptible de aprobación.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, es de aprobarse la Cuenta Pública 2016 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley de Fiscalización Superior, derivadas de la revisión de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2016 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

Artículo Quinto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León expida el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2016.

Artículo Sexto.- Remítase copia a la Auditoría Superior Del Estado De Nuevo León y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN